

006
Juizado (o. Instancia n.º 7 VALDETORO

Juicio Verbal 214 / 2011

Demandante: Miguel Angel Otero
Suado

TUENA MADRILEÑA (PPI)

EN P ASSURANCES

Finalizado en Suado

 **Esselte**

100199

A4

5
CARD



5 902812 001990



Administración
de Justicia

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 VALDEMORO

C/ ESTRELLA DE ELOLA N° 11
91.801.75.34
91.895.55.97

V9890

N.I.G.: 28161 31 1 2011 0700741

Procedimiento: JUICIO VERBAL 214 /2011

Sobre

De D/ña. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO

Procurador/a Sr/a. MARIA ESMERALDA FIGUEROA LOPEZ

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. MUTUA MADRILEÑA, CNP ASSURANCES SA

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN

PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL

ASIGNADO



D E C R E T O N° 144/11

Sra Secretario/a Judicial:
RAQUEL RESA CARRETERO .

En VALDEMORO , a siete de junio de dos mil once .

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento, por la parte actora **MIGUEL ANGEL OTERO AMADO**, se presentó en fecha 2 de Junio de 2.011, escrito solicitando la terminación del presente procedimiento al haberse llegado a un acuerdo extraprocésal entre ambas partes, así como la suspensión de la vista señalada para el día siete de junio de dos mil once.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 22.1 de la L.E.C., que cuando por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvenición, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA



Madrid



Acuerdo:

1.- Tener por terminado el presente procedimiento JUICIO VERBAL 214/2011, seguido a instancia de MIGUEL ANGEL OTERO AMADO, frente a MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA Y CNP ASSURANCES S.A., remitiéndose las actuaciones al archivo.

2.- Librar la correspondiente certificación literal de este decreto, que quedará unida al procedimiento, llevándose el original al libro de su razón.

3.- Se deja sin efecto la vista señalada para el día 7 de junio de 2011.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.
@@16@

@@16@

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN N.º 7

Estrella de Elola, s/n
28340 Valdemoro (Madrid)



ESPAÑA	FRANQUEO
	PAGADO
	CARTAS

CNP

16 JUN. 2011

RECIBIDO SALVO EX. EN

CNP ASSURANCES S.D
C/ OCHOVIDIANO 10
28023 - MADRID

CD 00795304566

CD 00795304566

FIRMA

CORREOS

CERTIFICADO

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 7 DE VALDENORO

Dña. MARÍA ESMERALDA FIGUEROA LÓPEZ, Procuradora de los Tribunales de Madrid, en nombre y representación de D. MIGUEL ÁNGEL OTERO ANAJO, según tenemos acreditado en autos de Juicio Verbal núm. 21/2011, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por la presente, y siguiendo las expresas instrucciones de mi representada, comunico al Juzgado el **desistimiento** expreso del presente proceso conforme a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que la presente demanda se dirigió contra las compañías aseguradoras **CNP Assurances s.a. (CNP IAM s.a.)** y **Mutua Madrileña Automovilística**, en reclamación de la cantidad de mil euros (1.000 €).

Segundo.- Que ambas partes han llegado al acuerdo transaccional que se acredita con el **documento núm. 1** que se acompaña, para evitar la continuación del proceso y la consiguiente suspensión de la vista oral prevista para el próximo día 7 de junio de 2011, a las 13,00 horas, en la sede de ese órgano jurisdiccional.

Tercero.- Que al día de la fecha, la demandada ha efectuado el pago de la cantidad acordada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), el proceso podrá terminar por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida de objeto. En este sentido, el apartado primero de dicho artículo señala: "1. Cuando, por circunstancias sobrevinidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas".

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 7 DE VALDENORO
02 JUN 2011
ENTRADA

ACUERDO TRANSACCIONAL

De una parte **D. Marcelino Amado Puerto**, abogado, actuando en nombre y representación de **D. Miguel Ángel Otero Amado** y, de otra parte, **D. Alberto Javier Tapia Hermida**, abogado, actuando en nombre y representación de **CNP IAM, S.A.**

MANIFIESTAN

Que, D. Miguel Ángel Otero Amado, tiene interpuesta demanda de juicio verbal contra CNP IAM S.A., Sucursal en España, y contra Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a Prima Fija, en reclamación de la cantidad de 1.000,00 euros más intereses legales y costas derivada de su Certificado de Seguro de Protección de Pagos nº 20524, de la que conoce el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Valdemoro con el número de autos del juicio verbal 214/2011, habiéndose fijado la vista para el próximo 7 de junio de 2011 a las 13 horas por Decreto de 16 de marzo de 2011.

Que ambas partes han alcanzado un **ACUERDO TRANSACCIONAL** en los siguientes términos:

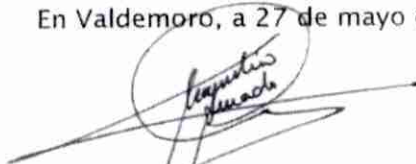
1º CNP IAM S.A. pagará al actor D. Miguel Ángel Otero Amado, la cantidad total de 850,00 euros conforme al siguiente desglose:

- Diferencia:	250,00 euros
- Honorarios Procuradora:	150,00 euros
- Honorarios Letrado:	450,00 euros
- Total:	850,00 euros

2º El pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria nº 2038.2841.31.3000463775 titularidad de D. Miguel Ángel Otero Amado, del importe total de **850,00 euros**, en el plazo de cuatro días hábiles a efectos bancarios siguiente a la fecha de este acuerdo.

3º Una vez efectuado dicho pago D. Miguel Ángel Otero Amado se compromete a presentar de inmediato un escrito ante el Juzgado desistiendo del procedimiento y solicitando la inmediata suspensión del juicio fijado para el 7 de junio de 2011.

En Valdemoro, a 27 de mayo de 2011.



D. Marcelino Amado Puerto



Alberto Javier Tapia Hermida



D. Miguel Ángel Otero Amado
Conforme



Administración
de Justicia

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 VALDEMORO

C/ ESTRELLA DE ELOLA N° 11
91.801.75.34
91.895.55.97

Y3391

N.I.G.: 28161 31 1 2011 0700741

Procedimiento: JUICIO VERBAL 214 /2011

Sobre

De D/ña. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO

Procurador/a Sr/a. MARIA ESMERALDA FIGUEROA LOPEZ

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. MUTUA MADRILEÑA, CNP ASSURANCES SA

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN
PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL
ASIGNADO



CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de Primera Instancia n° 7 de VALDEMORO .

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO VERBAL 214 /2011 .

PERSONA A LA QUE SE CITA

CNP ASSURANCES S.A., en concepto de parte demandada.
Domicilio: CALLE OCHANDIANO N° 10 - 28023 - MADRID

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

(Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este tribunal, sito en C/ ESTRELLA DE ELOLA N° 11 .

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

El próximo día 7 DE JUNIO DE 2.011 a las 13.00 HORAS.



Madrid

PREVENCIONES LEGALES

1ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá el juicio, y se le declarará en situación de rebeldía procesal, sin volver a citarle, continuando el juicio (artículo 440.1 y 442 de la L.E.C.).

2ª) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera la declaración de Vd., podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

3ª) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 L.E.C.).

4ª) En el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el secretario judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar. Igualmente, y dentro del mismo plazo, puede solicitar respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar (artículo 440.1 párrafo tercero L.E.C.).

5ª) Se le hace saber que la asistencia a la vista tiene que verificarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LEcn).

6ª) Debe comunicar a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

En VALDEMORO , a dieciséis de marzo de dos mil once .

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,





JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 VALDEMORO

C/ ESTRELLA DE ELOLA N° 11
91.801.75.34
91.895.55.97

Y9990

N.I.G.: 28161 31 1 2011 0700741

Procedimiento: JUICIO VERBAL 214 /2011

Sobre

De D/ña. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO

Procurador/a Sr/a. MARIA ESMERALDA FIGUEROA LOPEZ

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra D/ña. MUTUA MADRILEÑA, CNP ASSURANCES SA

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN
PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL
ASIGNADO

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial:
RAQUEL RESA CARRETERO .

En VALDEMORO , a dieciséis de marzo de dos mil once .

ANTECEDENTES DE HECHO

6/5/11
Primero.- Se ha presentado en fecha 24 de febrero de 2.011, la anterior demanda y documentación que se acompaña, de JUICIO VERBAL 214 /2011 , por el Procurador de los tribunales, Sra. MARIA ESMERALDA FIGUEROA LOPEZ , a instancia de MIGUEL ANGEL OTERO AMADO , frente a MUTUA MADRILEÑA, CNP ASSURANCES SA , sobre reclamación de 1.000 euros.

Segundo.- Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de otorgamiento de poder general para pleitos, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de





la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía de la demanda es de 1.000 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la misma ley, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., dar traslado y citar a las partes, señalando día y hora para la vista del juicio.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por el Procurador de los tribunales, Sra. MARIA ESMERALDA FIGUEROA LOPEZ, a instancia de MIGUEL ANGEL OTERO AMADO, frente a MUTUA MADRILEÑA, CNP ASSURANCES SA, que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.

2.- Citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día 7 DE JUNIO DE 2.011 a las 13.00 HORAS, fecha de la que se dará cuenta al juez o presidente a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

- A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la



demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

- A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

- Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación. En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C. (art. 440.1°.3)

Hágase saber a la parte demandada , que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn).

- Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDEMORO (MADRID)

Dña. **MARÍA ESMERALDA FIGUEROA LÓPEZ**, Procuradora de los Tribunales de Madrid, en nombre y representación de D. **MIGUEL ÁNGEL OTERO AMADO**, mayor de edad, con DNI/NIF núm. 49015186R y domiciliado en Valdemoro (Madrid), calle Castilla y León, núm. 12, 4º-M (CP-28340), representación que se otorgara *apud acta* en el momento procesal oportuno, ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito, y bajo la dirección letrada de D. Marcelino Amado Puerto, vengo a interponer **DEMANDA DE JUICIO VERBAL**, en reclamación de cantidad de **MIL euros (1.000,00 €)**, más intereses de demora, contra las compañías aseguradoras **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA**, con NIF núm. V-28027118 y domicilio social en paseo de la Castellana, núm. 33, de Madrid (CP-28046) y **CNP ASSURANCES S.A. (CNP IAM s.a., Sucursal en España)**, NIF núm. W0013619B y con domicilio social en calle Ochandiano, núm. 10, de Madrid (CP-28023), todo ello sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero.- Que mi representado es tomador de la póliza núm. 2.272.174 con la demandada Mutua Madrileña Automovilística (en adelante Mutua), ininterrumpidamente desde el día 29 abril de 2004, por el seguro de su vehículo.

Segundo.- Que debido a la actual situación de crisis económica, Mutua ofreció a sus mutualistas un producto denominado "*Seguro de Protección de Pagos. Con Mutua Madrileña si te quedas en el paro no estás solo*", como se acredita con la copia del tríptico publicitario que públicamente distribuyó (*documento núm. 1*), y recogido también en la página núm. 57 del Informe de Responsabilidad Social Corporativa RSC de Mutua Madrileña de 2009 (*documento núm. 2* y en <http://www.grupomutua.es/corporativa/memoriasRSC.jsp>), consistente en ofrecer una prestación de **mil euros (1.000 €)** a aquellos mutualistas que quedasen en la situación de **desempleo** en el período de 1.11.2009 a 31.10.2011 (dos años).

Tercero.- Para cubrir las prestaciones, Mutua formalizó un **contrato de adhesión** con la aseguradora CNP Assurances s.a. y más en concreto con CNP IAM s.a. Sucursal en España, s.a., quien debía asumir la cobertura de los riesgos objeto del citado contrato y garantizar el pago de las prestaciones que correspondan con arreglos a las condiciones del mismo.

Cuarto.- Para ser **beneficiario** de la citada prestación, el tomador del seguro debía reunir las siguientes **condiciones**, como consta en la contraportada del tríptico que se acompaña:

- *El beneficiario de la prestación es el tomador de la póliza persona física, trabajador por cuenta ajena, con contrato laboral indefinido.*
- *Haber cotizado de manera ininterrumpida a la Seguridad Social durante 5 años inmediatamente antes de haberse quedado en paro.*
- *Cuantía máxima de indemnización, 1.000 € por todo el período (2 años) y en todas las pólizas de Mutua Madrileña y Salud Aresa.*

- *Debe quedar en desempleo por alguno de los motivos previstos en el apartado 4.2 y no tratarse de alguna de las exclusiones del apartado 4.3 del Certificado de seguro.*
- *Tener póliza al vencimiento en vigor (no suspendida ni anulada)*
- *Estar un mínimo de 3 meses en situación de desempleo, coincidiendo con el vencimiento de la póliza.*
- *Haberse quedado en paro (pérdida involuntaria de empleo producida por un despido, que de derecho a percibir la prestación de desempleo a cargo del INEM) a partir del 1 de enero de 2009 (sólo aplicable a contrataciones antes del 1(11(2009)*
- *El tomador a partir del 1/11/2009 deberá estar trabajando en el momento de la contratación de la póliza y permanecer en esta situación al menos durante 6 meses.*

Todos los anteriores requisitos fueron debidamente acreditados por mi mandante cuando le fueron requeridos por la demandada CNP Assurances (CNP IAM, Sucursal en España) (documento núm. 3)

Quinto.- Con fecha 23 de julio de 2010, el Área de Prestaciones de CNP Assurances (CNP IAM, Sucursal en España) remite a mi mandante un escrito, sin firma, por el que se deniega la prestación sin motivo alguno (documento núm. 4) y limitándose a transcribir la cláusula 4.1 de la póliza, cuyo texto literal es el siguiente:

*"4. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. 4.1 DESEMPLEO. Sólo estarán cubiertos los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que: (...)
c). Que se encuentren en situación de desempleo, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s pólizas y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".*

Como se indica, todas y cada una de las circunstancias descritas en el apartado cuarto citado concurrían ya fueron acreditadas por mi mandante el día 14 de julio de 2010 (documento núm. 5).

Sexto.- Mi representado tenía **contrato indefinido a tiempo completo** desde el día 14 de enero de 2004, fue despedido el día 18 de diciembre de 2009, razón por la que el día 23 de diciembre de 2009, el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) le reconoció la **prestación por desempleo** por un período de 720 días (24 meses), con efectos económicos de 10 de enero de 2010 y que aún percibe, por continuar desempleado (documento núm. 6).

Séptimo.- Con fecha 7 de mayo de 2010, el Juzgado de lo Social núm. 8 de Madrid dictó la **sentencia núm. 170/10** (Autos de despido 131/2010), por la que declaraba **improcedente** el despido de mi mandante (documento núm. 7).

Octavo.- Ante la denegación de la prestación solicitada, el día 2 de agosto de 2010 el Letrado remitió a las demandadas sendos escritos sobre el **requerimiento extrajudicial de pago** de la prestación, por reunir el Sr. Otero Amado los requisitos establecidos en la póliza del seguro (documentos núm. 8 y 9).

De forma alternativa, en la misma fecha, el Letrado les remitió el mismo texto por correo electrónico a las demandadas (documento núm. 10), contestando el día 3 de agosto siguiente la responsable del Área de Prestaciones de CNP (documento núm. 11), con la siguiente interpretación leonina del clausulado de la póliza:

*“- D. Miguel Angel Otero Amado es despedido el 18/12/2009 por motivos disciplinarios (despido no cubierto por la póliza).
- Tras realizar una demanda contra la empresa, se le reconoce la improcedencia del despido y se condena a la empresa a abonarle los salarios de tramitación hasta el 07/05/2010. Cuando se pagan salarios de tramitación, hay que acudir al INEM para que varíen el periodo de liquidación previamente comunicado, pasando en este caso a ser el 08/05/2010. Por supuesto que tiene derecho a la prestación, como usted bien dice, pero se pospone la fecha de la misma.
- Este asegurado renovó su póliza el 29/04/2010. Tenía que estar en desempleo durante al menos 3 meses entre los cuales se tenía que haber producido la renovación. En la primera situación (sin salarios de tramitación y suponiendo que no hubiera sido un despido disciplinario) sí estaba cubierto, pero al haber salarios de tramitación la fecha de entrada en desempleo (08/05/2010) es posterior a esa fecha de renovación por lo que no estaría cubierto para este año, y sí para la renovación del 29/04/2011 si mantiene la situación de desempleo. Si el asegurado tuviera alguna otra póliza con Mutua Madrileña cuya renovación se produzca con posterioridad a 08/05/2010 también estaría cubierta”.*

En relación al **primer apartado** y como puede comprobarse en la póliza, ante el supuesto de que fuera un despido por causas disciplinarias (alegación de la empresa que nunca probó), la Cláusula 4.2 dice que “el riesgo estará cubierto si concurre alguna de las siguientes circunstancias en el caso de la extinción de la relación laboral:

c). Por despido improcedente o nulo

d). Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas”

La aseguradora alega que el despido disciplinario no está cubierto por la póliza, pero no es cierto, pues para el supuesto de que así hubiera sido, dicho tipo de despido se considera legalmente como una causa objetiva (art. 52.d del Estatuto de los Trabajadores) y eso es precisamente lo que dice el apartado d) de la cláusula 4.2 de la póliza. Pero es más, también tendría derecho a la prestación porque el despido se ha declarado improcedente y, por tanto, cubierto por el apartado c) citado, y bastaría una sola de las circunstancias citadas para acceder a la prestación.

En cuanto a los **apartados segundo y tercero**, la interpretación que hace la aseguradora es absolutamente sibilina y absurda, pues nada de lo que se argumenta está recogido en el clausulado de la póliza ni en ninguna de las exclusiones reflejadas en las Cláusulas 4.3 y 5, considerando como único requisito para percibir la prestación (Cláusula 4.1.a de la póliza) que el beneficiario haya quedado en desempleo a partir de 1 de enero de 2009 y mi mandante lo está desde el día 23 de diciembre de 2009, según la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal (documento núm. 6). La interpretación que la aseguradora hace de los salarios de tramitación y sus efectos temporales tampoco tiene ningún sentido, pues nada de ello está contemplado en la póliza y sólo tienen como objetivo denegar el derecho de mi mandante.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. CAPACIDAD PROCESAL

Las partes están capacitadas para ser parte y capacidad procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), estando así legitimadas para entablar la presente relación jurídico-procesal.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El conocimiento del asunto corresponde a la jurisdicción civil de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9.1, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y artículo 36 LEC. En cuanto a la competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por el artículo 52.2 LEC, al tratarse de un litigio sobre seguros y no ser de aplicación lo previsto en el art. 52.1 LEC, será competente el tribunal del domicilio del asegurado.

III. LEGITIMACIÓN

La legitimación *ad causam* corresponde a mi poderdante activamente como acreedor, y las demandadas están legitimadas pasivamente como deudoras de la suma reclamada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 LEC.

IV. PROCEDIMIENTO

El art. 250 de la LEC remite al juicio verbal las demandas cuya cuantía no supere los 3.000 euros. En cuanto al desarrollo del procedimiento, arts. 437 a 447 de la L.E.C.

V. POSTULACIÓN

Los arts. 23 y 31 de la LEC exigen la intervención de Procurador y Abogado en los juicios verbales de cuantía superior a los 900 euros.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES

VI. FONDO DEL ASUNTO

Primero.- Obligaciones contractuales de las partes.

Respecto de las **obligaciones** dimanantes de la celebración de todo contrato se invocan las siguientes normas y preceptos:

- Art.1911 del Código Civil (CC) y demás concordantes determinan que *“del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros”*.
- Art.1261 CC: *“No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1. Consentimiento de los contratantes. 2. Objeto cierto que sea materia del contrato.3 Causa de la obligación que se establezca”*.
- Art. 1.258 CC: *«Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley»*.
- Art. 1091 CC. *“Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”*.
- Art. 1157 CC: *“ No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía”*.
- Art. 1100 CC: *“Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:*
 1. *Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.*
 2. *Cuando de su naturaleza y circunstancia resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación.**En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro”*.
- Art. 1173 CC: *“Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses”*.

Asimismo se invocan los artículos 80 y concordantes del **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias.

Segundo.- Daños y perjuicios.

A). Código Civil:

- **Art. 1.101 CC:** *«Quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.»*

- **Art. 1.104 CC:** *«La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.*

Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.»

Respecto de los daños y perjuicios dimanantes de la no satisfacción de la cantidad que como principal entiende debe ser abonada por las demandadas, en la responsabilidad que corresponda a cada una de ellas, tras el requerimiento extraprocésal efectuado por mi mandante.

- **Art. 1.108 CC:** *«Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.»*

B). Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (R.D.Leg. 1/2007):

Artículo 128: Indemnización de daños.

Todo perjudicado tiene derecho a ser indemnizado en los términos establecidos en este Libro por los daños o perjuicios causados por los bienes o servicios.

Las acciones reconocidas en este libro no afectan a otros derechos que el perjudicado pueda tener a ser indemnizado por daños y perjuicios, incluidos los morales, como consecuencia de la responsabilidad contractual, fundada en la falta de conformidad de los bienes o servicios o en cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato, o de la responsabilidad extracontractual a que hubiere lugar.

Artículo 134. Retraso en el pago de la indemnización.

1. El beneficiario de las indemnizaciones, tiene derecho a una compensación, sobre la cuantía de la indemnización, por los daños contractuales y extracontractuales durante el tiempo que transcurra desde la declaración judicial de responsabilidad hasta su pago efectivo.

2. Dicha compensación se determinará según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VII. COSTAS

Las costas deberán ser impuestas a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentada esta demanda junto con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla y tenerme por personado y parte en la representación que ostento y por formulada **DEMANDA DE JUICIO VERBAL**, en reclamación de cantidad, contra las mercantiles **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTICA** y **CNP ASSURANCES (CNP IAM s.a., Sucursal en España)**, ambas en su representación legal, y previos los trámites legales, se señale día y hora para la celebración del juicio con citación a la parte demandada, se dicte sentencia condenándoseles a pagar al actor la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)** que se le adeudan, más los **intereses legales** y con expresa imposición de las **costas** causadas a la parte demandada, y demás que proceda en Derecho.

OTROSÍ PRIMERO DIGO:

A los efectos previstos en el apartado 1º del artículo 253 de la LEC, se hace constar que la **cuantía** como principal de esta demanda es de **MIL euros (1.000 €)**.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO:

Siendo intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo previsto en el artículo 231 de la LEC, se solicita se le diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

OTROSÍ TERCERO DIGO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 LEC, y como se pone de manifiesto en el encabezamiento de esta demanda, esta parte comparecerá en el acto del juicio representada por la Procuradora D^a **María Esmeralda Figueroa López** y asistida del Letrado D. **Marcelino Amado Puerto**.

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por hechas las anteriores manifestaciones.

Es de justicia que pido en Valdemoro, a veintidós de febrero de dos mil once.

El Letrado,



Marcelino Amado Puerto

La Procuradora,

María Esmeralda Figueroa López

- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el período de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en el momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del período de carencia.
- h) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- i) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- j) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM.

5. OTRAS EXCLUSIONES

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo, si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllas otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

6. PAGO DE LAS PRIMAS

El tomador de esta póliza está obligado al pago de la prima por el importe determinado en el recibo correspondiente.

7. DURACIÓN DE LAS COBERTURAS

La duración máxima de las coberturas estará en función de la fecha de renovación o contratación de las pólizas vinculadas al presente seguro y se determina como sigue:

- Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011.
- Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 la cobertura estará en vigor hasta 31/10/2011. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
- b) La fecha de fallecimiento.
- c) Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurado haya pagado el número o suma máxima de Prestaciones por Desempleo que se han fijado en esta póliza.

8. PAGO DE PRESTACIONES

- 8.1 No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima por parte del tomador no se ha hecho efectivo.
- 8.2 Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a recibirlas, el Asegurado/ Beneficiario, en su caso, deberán facilitar al Asegurador los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá realizar averiguaciones o comprobaciones para la verificación del riesgo cubierto. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación. La documentación que la Compañía solicitará al Asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

1. Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
2. Vida Laboral actualizada.
3. Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.
4. Copia del Certificado de empresa o dos últimas nóminas.
5. Copia del n.º de cuenta bancaria donde ingresar las prestaciones.

Despido improcedente:

- > Sin SIMAC:
- Copia de la carta de comunicación de la empresa o notificación de la in procedencia del despido.
- > Con SIMAC:
- Copia del Acta de conciliación.
- > Sin SIMAC:
- Demanda y Sentencia Judicial.
- Resolución de Regulación de Empleo:
- Copia de la autorización administrativa para el expediente.
 - Copia de la comunicación de la empresa al trabajador informándole del despido.

Cualquier otro documentación complementaria y/o sustitutiva de la anteriormente mencionada o que sea necesaria para verificar su validez, alcance o mantenimiento de la situación.

- 8.3 Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar a su elección contra el Asegurado/Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.
- 8.4 El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado/Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

Dicho pago se realizará con la siguiente periodicidad:

- Para recibos de prima anual con carácter anual una vez que se produzca la renovación.
- Para recibos de prima fraccionada, en dos pagos en el año,

Seguro de Protección de Pagos

Con Mutua Madrileña si te quedas en el paro no estás solo.

Porque desde el 1/11/2009 hasta el 31/10/2011 te pagamos todos los seguros que tengas contratados con nosotros por un importe de hasta 1.000€ tanto en los productos de Mutua Madrileña como en los productos de salud de Aresa.

Porque ser de una gran compañía es mucho más que estar en una gran compañía.



una vez que se produzca la renovación.

8.5 Una vez que la Entidad Aseguradora, haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de la situación de Desempleo fijada en la definición establecida en Las Condiciones Generales de la Póliza, pagará la suma asegurada en los términos establecidos en las Condiciones Particulares y con los límites establecidos en la Póliza. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro por el Tomador, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

8.6 Para el pago de las prestaciones y acreditación de los siniestros se podrá contactar con CNP IAM en el siguiente número de teléfono 902 555 559.

9. REGIMEN DE RECLAMACIONES A CUMPLIMENTAR SEGÚN ASEGURADORA

9.1 El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

9.2 El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

9.3 En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Atención al cliente de CNP IAM y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.

9.4 El servicio de atención al cliente de CNP IAM, domiciliado en Madrid, calle Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, DEFENSOR DEL CLIENTE CONVENIO PROFESIONAL, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2- 6ª planta, 28004 Madrid. La entidad aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el defensor del asegurado emita y que tengan carácter vinculante para CNP IAM, de conformidad con lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.

9.5 A estos efectos se consideran vinculantes las reclamaciones del Defensor del cliente hasta los siguientes límites: 60.101,21 Euros para los seguros de riesgo y 6.010,12 Euros para los seguros de jubilación.

La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

9.6 El departamento de atención al cliente, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

10. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR SEGÚN ASEGURADORA

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13

de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija informan de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador y el Asegurado podrán ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigirse a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid, c/ Ochandiano 1, Planta 2ª, El Plantío y ante Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija con domicilio Social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España). El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador o el Asegurado.

Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro.

MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO CONSENTEN EN LA CESIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO a otras Entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la gestión del presente seguro y a Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y de pago de prestaciones.

Del mismo modo, el Tomador-Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que esta crea conveniente facilitarle relativa al presente contrato suscrito con esta Entidad, necesario para el cumplimiento del mismo, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES. R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B AON GIL Y CARVAJAL, S.A.U. Correduría de Seguros. Inscrita en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, C.I.F. A-28109247. Inscrita en Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros de la DGS, clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

Por ser uno de los nuestros

Nuestra garantía de Protección de Pagos es un plus de tranquilidad que te mereces por ser parte de la Mutua.

Las condiciones para acceder a la prestación son:

> El beneficiario de la prestación es el Tomador de la póliza persona física, trabajador por cuenta ajena, con contrato laboral indefinido (no cubiertos personas jurídicas, trabajadores autónomos y funcionarios).

> Haber cotizado de manera ininterrumpida a la seguridad social durante 5 años inmediatamente antes de haberse quedado en paro*.

> Cuantía máxima de indemnización, 1.000€ por todo el periodo (2 años) y en todas las pólizas de Mutua Madrileña y Salud Aresa.

Ⓛ Debe quedar en desempleo por alguno de los motivos previstos en el apartado 4.2 y no tratarse de alguna de las exclusiones del apartado 4.3 del Certificado de seguro.

José C. - Mayo
> Tener la póliza al vencimiento en vigor (no suspendida ni anulada).

> Estar un mínimo de 3 meses en situación de desempleo, coincidiendo con el vencimiento de la póliza.

> Haberse quedado en paro* a partir del 1 de enero 2009 (sólo aplicable a contrataciones antes del 1/11/2009).

> El Tomador a partir del 1/11/2009 deberá estar trabajando en el momento de la contratación de la póliza y permanecer en esta situación al menos durante 6 meses.

Ya lo sabes, por ser uno de los nuestros en Mutua Madrileña no estás solo.

Infórmate en el
902 555 559

* Pérdida involuntaria de empleo producida por un despido, que de derecho a percibir la prestación de desempleo a cargo del INEM.

CERTIFICADO DE SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS Nº 20524

CNP IAM S.A. Sucursal en España, garantiza de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente Póliza Colectiva, el pago de las prestaciones aseguradas que se describen en este documento, en caso de producirse el acaecimiento de los riesgos garantizados, y siempre que se hayan cumplido con los requisitos de adhesión previstos en la misma.

DEFINICIONES PREVIAS

a) ENTIDAD ASEGURADORA: CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 9, Hoja: M-353977 inscripción: 1. Cif: W-0019819-B, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

b) TOMADOR DEL SEGURO: Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña), con domicilio social en Paseo de la Castellana 33 - 28046 MADRID (España), con C.I.F. V-28027118 e inscrita en el Registro Mercantil nº 1 de Madrid, tomo 1, de Mutuas a Prima Fija, folio 56, hoja 4ª, inscripción 2ª.

c) GRUPO ASEGURABLE: Personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes y siempre que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 o personas físicas tomadores de una o varias pólizas de las referidas contratadas a partir del 01/11/2009.

d) FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA: 1 de noviembre de 2009.

e) FECHA DE EFECTO DE LA COBERTURA: La fecha de efecto de las coberturas aseguradas será la fecha de efecto de la póliza para pólizas de seguro vinculadas al presente seguro vigentes a 01/11/2009, o la fecha de alta de las mismas para aquellas contratadas con posterioridad a dicha fecha.

f) ASEGURADOS: Es cada una de las personas físicas tomadores de una o varias pólizas de seguro vinculadas al presente seguro y que serán aquellas contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija (en adelante Mutua Madrileña) del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes, sobre las que recae el riesgo y son titulares del interés cubierto por esta póliza.

g) BENEFICIARIO DEL SEGURO: El asegurado.

h) TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

i) TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga. Adicionalmente, a los efectos de este contrato se asimilarán a trabajadores por cuenta propia, aquellos trabajadores por cuenta ajena que en virtud de su Régimen de cotización a la Seguridad Social no generan derecho a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

j) FUNCIONARIO PÚBLICO: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

k) DESEMPLEO: Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

1. CONDICIONES DE ADHESIÓN: Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

1.1 Ser persona física tomador de una o varias pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con Mutua Madrileña a 01/11/2009 o contratar como tomador una póliza desde el 01/11/2009 hasta el 31/10/2010, que se encuentren vigentes, no estén en suspensión y estén al corriente de pago.

1.2 Que la edad del asegurado esté comprendida entre los 21 y los 65 años, en la fecha de efecto de las coberturas.

1.3 Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determina.

1.4 No conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.

2. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será una cantidad equivalente al importe anual del recibo de prima que correspondía pagar a cada asegurado como tomador de una o varias pólizas de las determinadas en el apartado grupo asegurable, de cumplirse las condiciones necesarias para el pago del siniestro, con el importe máximo de 1.000,00 euros y hasta el fin de la cobertura, por asegurado con independencia del número de pólizas que tenga contratadas.

Este importe máximo será considerado como el máximo a abonar para aquellos supuestos en los que un asegurado ostente dicha condición, a un mismo tiempo, en la presente póliza y en cualquier otra contratada por el grupo Mutua Madrileña/Aresa con la aseguradora CNP IAM para las mismas coberturas y duración.

3. PERIODO DE CARENIA

3.1 Para asegurados personas físicas que sean tomadores de pólizas de seguro del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y que se encuentren vigentes a fecha 01/11/2009 no existirá periodo de carencia.

3.2 Para asegurados personas físicas que sean tomadores de una o varias pólizas del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas a partir del 01/11/2009 y hasta el 31/10/2010 se establece un periodo de carencia inicial de 6 meses, a computar a partir de la fecha de efecto de efecto de la primera póliza contratada. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo será al Instituto Nacional de Empleo.

En el caso de que se produzca un cambio de tomador desde el 01/11/2009 será de aplicación el periodo de carencia establecido en el punto 3.2.

4. DESCRIPCION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

4.1 DESEMPLEO

Sólo estarán cubiertos los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- a) incurran en una situación de desempleo a partir del 01/01/2009.
- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, tengan una Relación Laboral con contrato laboral indefinido, y hayan estado cotizando a la Seguridad social, de forma ininterrumpida, durante los 5 años inmediatamente anteriores al acaecimiento de la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación.
- c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de la mismas.

4.2 PRESTACION POR DESEMPLEO

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo delimitado en el apartado 4.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 42.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

→ f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

4.3 EXCLUSIONES PARA LA GARANTIA DE DESEMPLEO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.



Seguro de Protección de Pagos

Si lo cobras en paro

no te vamos a dejar solo

Previene una pérdida de pagos por los riesgos, durante el primer año, todos los seguros que tengas contratados con nosotros.

100 años en
www.mutua.es 907 550 505

MUTUAMADRILEÑA

Productos que refuerzan la filosofía mutual:

Seguro de Protección de pagos

Mutua Madrileña ha puesto en marcha en 2009 un seguro de protección de pagos por el que se hará cargo durante dos años, y hasta el 1 de noviembre de 2011, del importe de todas las pólizas contratadas por sus mutualistas en caso de desempleo. La medida beneficia a los mutualistas y clientes del seguro de salud de Aresia que se queden en paro.

Esa iniciativa, además de buscar ayudar a sus mutualistas y asegurados en la actual coyuntura de recesión económica y aumento del desempleo, potencia la política de atención de beneficiarios del Grupo.

El nuevo servicio, cuyo coste es asumido totalmente por la compañía, garantiza el pago de todos los seguros contratados con Mutua Madrileña cuando el titular del seguro entre en situación por desempleo con derecho a paro, hasta un límite total de 1.000 euros en dos años.

Desde el 1 de noviembre de 2009, a todos los tomadores de seguros contratados con el Grupo Mutua Madrileña que hayan cotizado a la Seguridad Social un mínimo de 5 años consecutivos anteriores a su despido, sean trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y sean despedidos, se les reintegra a su vencimiento el importe de las primas de sus seguros.

Pueden beneficiarse de esta medida todos aquellos asegurados que se hayan quedado en paro a partir del 1 de enero de 2009 y continúen en esa situación en el momento del vencimiento de la póliza y durante un periodo mínimo de tres meses.

“MUTUAMADRILEÑA”

Informe de Responsabilidad Social Corporativa 2009





04/06/2010

MIGUEL ANGEL OTERO AMADO
CALLE CASTILLA Y LEON Nº12 4ºM
28340 VALDEMORO-MADRID

**ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Comunicación Siniestro Desempleo**

Estimado Cliente,

Mediante la presente le comunicamos que la declaración que usted ha dirigido a nuestra Area de Prestaciones, ha quedado registrada con el nº **20100604205240006863**.

A fin de poder proceder a una completa validación del siniestro objeto de esta carta, le rogamos nos remita la documentación requerida a continuación, con la mayor brevedad posible al siguiente apartado de correos:

APARTADO DE CORREOS Nº 141
28080 MADRID

- Fotocopia legible DNI/NIF/NIE
- Vida Laboral actualizada.
- Carta de notificación de despido de la empresa.
- Certificado de Empresa o dos últimas nóminas.
- Documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.
- Justificante del número de cuenta bancaria donde ingresar las prestaciones.
- En caso de E.R.E., autorización administrativa y comunicación de la empresa al trabajador.
- En caso de SMAC/JUEZ, Acta de Conciliación, Demanda o Sentencia Judicial.

La documentación deberá ser original o fotocopia compulsada por Fedatario u Organismo Público

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

En espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

Area de Prestaciones.

ANEXO

Lunes 5 de julio de 2010

Área de Prestaciones
CNP Assurances
Apartado de correos Nº 141
28080 Madrid

Mediante la presente les remito la documentación requerida para el seguro de protección de pagos con el registro Nº **20100604205240006863** a fin de que procedan a la validación del siniestro objeto de esta carta.

Los documentos que acredito son originales o fotocopias compulsadas por el organismo público correspondiente.

Les informo que las copias de Carta de notificación de despido de la empresa y el Documento que desglose la liquidación e indemnización de la empresa al trabajador que recibí y que en esta carta les adjunto carecen de valor legal alguno, puesto q no recibí ninguna liquidación. Todo esto queda perfectamente reflejado en la sentencia judicial que les adjunto.

Así como la fecha de alta en la empresa que viene reflejado en el certificado de empresa y que también viene corregido en la sentencia, ya que la empresa quiso que fuera menor la cantidad a percibir por el trabajador y aún así no la realizó.

En espera de una breve respuesta, reciban un cordial saludo.

Miguel Ángel Otero Amado





23/07/2010

MIGUEL ANGEL OTERO AMADO
CALLE CASTILLA Y LEON Nº12 4ºM
28340 VALDEMORO-MADRID

ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Denegación Siniestro Desempleo 20100604205240006863

Estimado Cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestra Area de Prestaciones de la información por usted enviada en relación al siniestro de Desempleo comunicado con fecha 04/06/2010.

Una vez analizada por este Area la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

4.- DESCRIPCION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS 4.1 DESEMPLEO Sólo estarán cubiertos los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que: (...) c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s pólizas y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de la mismas.

Si necesita alguna aclaración sobre la documentación requerida, no dude en contactar con nuestra Area de Prestaciones en el número 902 555 559

(9 a 19)

Atentamente

Area de Prestaciones.

ANEXO INFORMATIVO

Área de Prestaciones
CNP Assurances
Apartado de Correos núm. 141
28080 Madrid

Valdemoro, 14 de julio de 2010

Con la presente les remito la documentación por Uds. requerida para cubrir el seguro de protección de pagos núm. **20100604205240006863**, con el fin de que procedan a validar el siniestro de desempleo notificado con fecha 2 de julio de 2010.

Asimismo, con la presente carta se acompaña la siguiente documentación:

- ✓ 1º). Fotocopia legible del **DNI/NIF**.
- ✓ 2º). **Vida laboral actualizada**, donde figura como antigüedad inicial en la empresa la de 14.01.2004 y que de forma ininterrumpida finaliza el día 18.12.2009, que coincide con la fecha de despido, por lo que la antigüedad total en Instalaciones Generales Villasur ha sido de 5 años, 11 meses y 4 días.
- ✓ 3º). **Carta de notificación de despido** de la empresa, que fue la acompañada en la documental de la demanda de despido.
- ✓ 4º). **Certificado de empresa** (la fecha que figura como alta de 15.07.2005 es la que corresponde a la del segundo contrato, como puede verse en la vida laboral reseñada)
- ✓ 5º). **Finiquito** de la relación laboral, cantidades que no fueron puestas a disposición del que suscribe, como consta en la sentencia judicial.
- ✓ 6º). Justificante del número de **cuenta bancaria** donde ingresar las prestaciones.
- ✓ 7º). **Sentencia judicial** testimoniada núm. 170/10 del Juzgado de lo Social núm. 8 de Madrid (autos de despido núm. 131/2010), por la que se declara improcedente el despido de este trabajador.

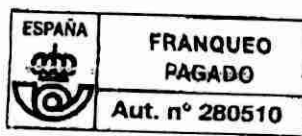
A la espera de sus prontas noticias, reciban un cordial saludo.

Miguel Ángel Otero Amado



MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL



DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ VICTOR DE LA SERNA Nº43
28016 - MADRID
2816110 / RA-01

D. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO
CL/CASTILLA LEON NÚMERO 12
PISO 4 LETRA M
VALDEMORO
28341-MADRID

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Examinada la solicitud de esta inicial en la prestación contributiva por desempleo que se regula en el Título III, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, formulada por D. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO, con DNI 49015186R, con fecha 22/12/2009, y en base a los siguientes

HECHOS

1º Tras dicho examen, y en base a la información aportada por Ud., y a la obtenida por este Servicio Público de Empleo Estatal, ha quedado debidamente comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos relativos a la solicitud de referencia a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el art. 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
2º De acuerdo con la Ley citada y normativa concordante, concurren las condiciones para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Reconocer el derecho solicitado en los términos que a continuación se expresan:

Días cotizados: 2168	Días de derecho: 720	Días consumidos:	Periodo reconocido: del 19/12/2009 al 18/12/2011
Base reguladora diaria: 48,40	% sobre la base reguladora: 70	% por desempleo parcial:	
Nº de hijos a su cargo:	Cuantía diaria inicial: 33,88	Base de cotización por Contingencias Comunes: 48,40	
Tipo de retención del IRPF:	Forma de pago: Ingreso en cuenta	Fecha de inicio del pago: 10/01/2010	
Entidad financiera: CAJA AHORROS MONTE PIEDAD DE MADRID	Número de cuenta corriente: 2038/2841/31/3000463775		

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009
LA DIRECTORA PROVINCIAL

Fdo.: PIEDAD MARTIN ALVAREZ

Para más información www.redtrabaja.es ó 901 119 999

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 8
Hernani, 59-2°
MADRID**

SENTENCIA: 170/10

N° AUTOS: DEMANDA 131 /2010

En MADRID, a siete de mayo de dos mil diez.

Doña MARGARITA ROSA ROBAYNA PERERA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n ° 8 de Madrid y su partido, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes de una como demandante DON MIGUEL ANGEL OTERO AMADO y D. ROBERTO VIDALES AGUAYO y de otra como demandado INSTALACIONES GENERALES VILLASUR S. L. que no compareció

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 2 de febrero de 2010 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid demanda presentada por el actor que en turno de reparto correspondió a este Juzgado y en la que se solicita el dictado de una sentencia por la que se declare la improcedencia de la extinción del contrato de trabajo acordado por la empresa demandada condenando a la misma a abonar a los demandantes la indemnización legal correspondiente a 45 días de salario por año de servicio y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de la sentencia.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 6 de mayo de 2010.

TERCERO.- Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio por la parte demandante se ratificó en su demanda, la parte demandada no comparece al acto, abierto el periodo probatorio se practicaron las declaradas útiles y pertinentes, todo ello con el resultado que consta en autos.



CUARTO.- Que en la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO ha venido prestando servicios por orden y cuenta de la empresa demandada desde el 14 de enero de 2004 con la categoría de oficial de segunda pintor con un salario neto mensual de 1150 euros, más dos pagas extraordinarias por importe de 1400 euros en los meses de junio y diciembre. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2009 la empresa demandada hace llegar al actor comunicación de despido alegando inasistencia a su puesto de trabajo los días que constan en el citado escrito documento número 3 de la demanda, alegando falta muy grave artículo 54.2 a) del E. T.

SEGUNDO.- D. ROBERTO VIDALES AGUAYO ha venido prestando servicios por orden y cuenta de la empresa demandada desde el 19 de marzo de 2001 con la categoría de oficial de primera pintor con un salario neto mensual de 1200 euros más dos pagas extraordinarias por 1500 euros cada una de ellas en los meses de junio y diciembre. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2009 la empresa demandada hace llegar al actor comunicación de despido alegando inasistencia a su puesto de trabajo los días que constan en el citado escrito documento número 3 de la demanda, alegando falta muy grave artículo 54.2 a) del E. T.

TERCERO.- La parte actora no ostenta cargo sindical.

CUARTO.- Se ha celebrado acto de conciliación sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los efectos del Art. 97 LPL, los hechos declarados probados son fruto de la valoración de los documentos obrantes en autos y de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral. Siendo de aplicación la regla general relativa al "onus probandi" contenida en el artículo 217 de la LEC, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para, a través de la declaración, esclarecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva sin causa que lo justifique el artículo 91.2 de la ley del Procedimiento Laboral autoriza a tenerlo por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos. Los hechos declarados probados resultan del examen de la documental aportada en autos y corroborada por la actitud pasiva del demandado y de las dos testificales practicadas en el acto del juicio. Resultando que de conformidad con el artículo 105 de la L.

P. L. que rige en materia de despido disciplinario corresponde al demandado la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo. No obstante lo anterior la actividad probatoria ejercitada por la parte actora ha desvirtuado los hechos que se imputan de faltas de asistencia al puesto de trabajo.

SEGUNDO.- Contra esta Resolución cabe interponer recurso de suplicación al amparo de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley del procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando la demanda formulada por DON MIGUEL ANGEL OTERO AMADO y D. ROBERTO VIDALES AGUAYO contra INSTALACIONES GENERALES VILLASUR S. L. debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva de la empresa de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2009, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a D. MIGUEL ANGEL OTERO AMADO en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cantidad de 10.727,10 euros y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 39,73 euros/día.

Debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva de la empresa de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2009, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir a D. ROBERTO VIDALES AGUAYO en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cantidad de 16.563,83 euros y en todo caso al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 41,67euros/ día.

se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, el cual deberá anunciarse en este juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.



Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado que tiene abierto en el Banesto Madrid c/ Orense n ° 19 código postal 28020 de Madrid (Código Entidad 0030, Código Oficina 1143) haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 11 de mayo de 2010, por la ILTMA. SRA. MAGISTRADA-JUEZ MARGARITA ROSA ROBAYNA PERERA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.



Marcelino Amado Puerto
C/. Afueras a Valverde, 22. 1ª-B
28034 Madrid

Abogado
Tfno: 917353054
675591807
amadopuerto@gmail.com

CNP Assurances
c/. Ochandiano, 10.
El Plantío
28023 Madrid

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo registrado con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con ustedes, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo.** Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".

Todos y cada uno de esos requisitos los cumple sobradamente mi cliente, como consta en la documentación aportada con la solicitud y, como se puede comprobar, nada dice esa cláusula sobre que los salarios de tramitación impidan que el trabajador tenga derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo, pues ésta deriva precisamente de la decisión empresarial de despedir al trabajador y no del fallo judicial que se dicte al respecto, sea procedente, improcedente o nulo.





En consecuencia, como esa empresa está haciendo una interpretación errónea e injusta del contrato, con el único objetivo de no abonar el riesgo cubierto, este Letrado se ve en la obligación de requerir GNP Assurances y a la aseguradora matriz (Mutua Madrileña Automovilística) para que traten de solucionar este conflicto y se cumpla el derecho que asiste a mi cliente de percibir la cantidad que le corresponda por el riesgo asegurado.

En caso contrario y lamentándolo mucho, me permito informarles que si en el plazo improrrogable de cinco días no se ha producido el abono o el reconocimiento del derecho, iniciaré las acciones legales pertinentes sin previo aviso contra las dos compañías aseguradoras.

Sin otro particular y no dudando de su colaboración, aprovecho esta ocasión para saludarle muy atentamente.



Marcelino Amado Puerto

<p>RECIPCIÓN</p> <p>El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p>NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR Dolores Ananda</p> <p>DNI DEL RECEPTOR 6210671-G</p>	<p>CD 07681885328</p> <p>FECHA 04/08/2010</p> <p></p> <p>FIRMA DEL RECEPTOR</p>	<p>CERTIFICADO</p> <p>SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</p> <p></p>																		
<p>ENTREGA DOMICILIARIA</p> <p>IDENTIFICACIÓN 399780</p> <p>FIRMA EMPLEADO *</p> <p></p> <p>FECHA Y HORA 4/8/10 11:00</p>	<table border="1"> <tr><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>1. Entregado a Domicilio</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>2. Dirección Incorrecta</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>3. Ausente Reparto</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>4. Desconocido/a</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>5. Fallecido/a</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>6. Rehusado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>7. No se hace cargo</td></tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio	<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta	<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto	<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a	<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a	<input type="checkbox"/>	6. Rehusado	<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo	<p>OFICINA</p> <p>IDENTIFICACIÓN</p> <p>FIRMA EMPLEADO *</p> <p></p> <table border="1"> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>8. Entregado</td></tr> <tr><td><input type="checkbox"/></td><td>9. No retirado</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/>	8. Entregado	<input type="checkbox"/>	9. No retirado
<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio																			
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta																			
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto																			
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a																			
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a																			
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado																			
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo																			
<input type="checkbox"/>	8. Entregado																			
<input type="checkbox"/>	9. No retirado																			
<p>ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE</p>																				

Marcelino Amado Puerto
C/. Afueras a Valverde, 22. 1º-B
28034 Madrid

Abogado
Tfno: 917353054
675591807
amadopuerto@gmail.com

CNP Assurances
c/. Ochandiano, 10.
El Plantío
28023 Madrid

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo registrado con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con ustedes, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo**. Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".

Marcelino Amado Puerto
C/. Afueras a Valverde, 22. 1^º-B
28034 Madrid

Abogado
Tfno: 917353054
675591807
amadopuerto@gmail.com

Mutua Madrileña Automovilística
Edificio Mutua
Paseo de la Castellana, nº 33
28046 Madrid

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo y registrado en la CNP Assurances con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con la citada compañía asegurador, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo.** Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".

Todos y cada uno de esos requisitos los cumple sobradamente mi cliente, como consta en la documentación aportada con la solicitud y, como se puede comprobar, nada dice esa cláusula sobre que los salarios de tramitación impidan que el trabajador tenga derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo, pues ésta deriva precisamente de la decisión empresarial de despedir al trabajador y no del fallo judicial que se dicte al respecto, sea procedente, improcedente o nulo.

En consecuencia, como la aseguradora **GNP** está haciendo una interpretación errónea e injusta del contrato, con el único objetivo de no abonar el riesgo cubierto, este Letrado se ve en la obligación de requerir a la aseguradora matriz (Mutua Madrileña Automovilística) para que trate de solucionar este conflicto y haga cumplir el derecho que asiste a mi cliente de percibir la cantidad que le corresponda por el riesgo asegurado.

En caso contrario y lamentándolo mucho, me permito informarles que si en el plazo improrrogable de cinco días no se ha producido el abono o el reconocimiento del derecho, iniciaré las acciones legales pertinentes sin previo aviso contra las dos compañías aseguradoras.

Sin otro particular y no dudando de su colaboración, aprovecho esta ocasión para saludarle muy atentamente.

Marcelino Amado Puerto

Marcelino Amado Puerto

<p>RECEPCION</p> <p>El/la que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p>NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR</p> <p>DNI DEL RECEPTOR</p>	<p>CD 00681885454</p> <p>4 AGO 2010</p> <p>C.I.F. V-28027118 RECEPTOR</p> <p>Pº de la Castellana, 33. 28046 Madrid</p>	<p>CERTIFICADO</p> <p>SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</p> <p>04.08.2010</p> <p>ST. 46 M.</p>									
<p>IDENTIFICACIÓN N.º I.P. 285736</p> <p>FIRMA EMPLEADO *</p> <p>04 AGO. 2010</p> <p>FECHA Y HORA 18:00 H</p>	<p>ENTREGA DOMICILIARIA</p> <table border="1"> <tr><td>1. Entregado a Domicilio</td></tr> <tr><td>2. Dirección Incorrecta</td></tr> <tr><td>3. Ausente Reparto</td></tr> <tr><td>4. Desconocido/a</td></tr> <tr><td>5. Fallecido/a</td></tr> <tr><td>6. Rehusado</td></tr> <tr><td>7. No se hace cargo</td></tr> </table>	1. Entregado a Domicilio	2. Dirección Incorrecta	3. Ausente Reparto	4. Desconocido/a	5. Fallecido/a	6. Rehusado	7. No se hace cargo	<p>OFICINA</p> <p>IDENTIFICACIÓN</p> <p>FIRMA EMPLEADO *</p> <table border="1"> <tr><td>8. Entregado</td></tr> <tr><td>9. No retirado</td></tr> </table>	8. Entregado	9. No retirado
1. Entregado a Domicilio											
2. Dirección Incorrecta											
3. Ausente Reparto											
4. Desconocido/a											
5. Fallecido/a											
6. Rehusado											
7. No se hace cargo											
8. Entregado											
9. No retirado											
<p>* Empleados que realiza y da fe del resultado de la entrega</p> <p>ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE</p>											

Marcelino Amado Puerto
C/. Afueras a Valverde, 22. 1º-B
28034 Madrid

Abogado
Tfno: 917353054
675591807
amadopuerto@gmail.com

Mutua Madrileña Automovilística
Edificio Mutua
Paseo de la Castellana, nº 33
28046 Madrid

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo y registrado en la CNP Assurances con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con la citada compañía asegurador, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo.** Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".



Marcelino Amado Puerto <amadopuerto@gmail.com>

Seguro de Protección de Pagos por Desempleo

1 mensaje

Marcelino Amado Puerto <amadopuerto@gmail.com>

2 de agosto de 2010 19:16

Para: asinf@mutua-mad.es, atm@mutua-mad.es, defensor@mutua-mad.es

Cc: miguel@fuenla69@msn.com

De: Marcelino Amado Puerto (Abogado)

A: Mutua Madrileña Automovilística

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo y registrado en la CNP Assurances con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con la citada compañía aseguradora, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo. Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:**

*c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".*

Todos y cada uno de esos requisitos los cumple sobradamente mi cliente, como consta en la documentación aportada con la solicitud y, como se puede comprobar, nada dice esa cláusula sobre que los salarios de tramitación impidan que el trabajador tenga derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo, pues ésta deriva precisamente de la decisión empresarial de despedir al trabajador y no del fallo judicial que se dicte al respecto, sea procedente, improcedente o nulo.

En consecuencia, como la aseguradora ANP está haciendo una interpretación errónea e injusta del contrato, con el único objetivo de no abonar el riesgo cubierto, este Letrado se ve en la obligación de requerir a la aseguradora matriz (Mutua Madrileña Automovilística) para que trate de solucionar este conflicto y haga cumplir el derecho que asiste a mi cliente de percibir la cantidad que le corresponda por el riesgo asegurado.

En caso contrario y lamentándolo mucho, me permito informarles que si en el plazo improrrogable de cinco días no se ha producido el abono o el reconocimiento del derecho, iniciaré las acciones legales pertinentes sin previo aviso contra las dos compañías aseguradoras.

Sin otro particular y no dudando de su colaboración, aprovecho esta ocasión para saludarle muy atentamente.

Marcelino Amado Puerto

Abogado

c/. Afueras a Valverde, 22, 1º-B

28034 Madrid

Tfno/Fax: 917353054

Móvil: 675591807



DOCUMENTO 10

Marcelino Amado Puerto <amadopuerto@gmail.com>

Seguro de Protección de Pagos por Desempleo

1 mensaje

Marcelino Amado Puerto <amadopuerto@gmail.com>

2 de agosto de 2010 19:16

Para: asinf@mutua-mad.es, atmut@mutua-mad.es, defensor@mutua-mad.es

Cc: miguelfuenla69@msn.com

De: Marcelino Amado Puerto (Abogado)

A: Mutua Madrileña Automovilística

Madrid, 2 de agosto de 2010

Muy Sres. míos:

Mi cliente, don **Miguel Ángel Otero Amado**, me hace entrega de la documentación a Uds. atinente, relativa a la denegación del siniestro por desempleo y registrado en la CNP Assurances con el núm. 20100604205240006863.

El pasado viernes día 30 de julio de 2010, en una conversación telefónica que tuve con la citada compañía asegurador, me indicaron que se había denegado tal derecho porque en la sentencia de despido se le reconoce al trabajador el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido, lo cual es una interpretación errónea por parte de esa empresa, pues el reconocimiento de un derecho no impide que al trabajador se le reconozca el derecho a prestación por desempleo.

Entre los riesgos cubiertos por el Seguro de Protección de Pagos que mi cliente tiene por el hecho de ser asegurado de Mutua Madrileña, el apartado c). del punto 4.1 dice lo siguiente: "**Desempleo. Sólo estarán cubiertos los asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:**

*c). Que se encuentren en **situación de desempleo**, durante un período mínimo de 3 meses, entre los cuales se debería haber producido la renovación, con derecho a beneficiarse de las prestaciones por Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo en el momento de renovación de la/s póliza/s del ramo auto, hogar, vida riesgo y accidentes contratadas con la entidad aseguradora Mutua Madrileña y siempre que renueven dicha/s póliza/s y se encuentren al corriente en el pago de las primas derivadas de las mismas".*

Todos y cada uno de esos requisitos los cumple sobradamente mi cliente, como consta en la documentación aportada con la solicitud y, como se puede comprobar, nada dice esa cláusula sobre que los salarios de tramitación impidan que el trabajador tenga derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo, pues ésta deriva precisamente de la decisión empresarial de despedir al trabajado y no del fallo judicial que se dicte al respecto, sea procedente, improcedente o nulo.



Marcelino Amado Puerto <amadopuerto@gmail.com>

RV: Denegacion siniestro por desempleo

1 mensaje

Hernández, Margarita <Margarita.Hernandez@cnpvida.es>**3 de agosto de 2010**

Para: "amadopuerto@gmail.com" <amadopuerto@gmail.com>

14:40

Cc: "Morales, Cristopher" <Cristopher.Morales@cnpvida.es>

Muy Sr. Mío:

Pasamos a contestar a las cuestiones planteadas:

- D. Miguel Angel Otero Amado es despedido el 18/12/2009 por motivos disciplinarios (despido no cubierto por la póliza).
- Tras realizar una demanda contra la empresa, se le reconoce la improcedencia del despido y se condena a la empresa a abonarle los salarios de tramitación hasta el 07/05/2010. Cuando se pagan salarios de tramitación, hay que acudir al INEM para que varíen el periodo de liquidación previamente comunicado, pasando en este caso a ser el 08/05/2010. Por supuesto que tiene derecho a la prestación, como usted bien dice, pero se pospone la fecha de la misma.
- Este asegurado renovó su póliza el 29/04/2010. Tenía que estar en desempleo durante al menos 3 meses entre los cuales se tenía que haber producido la renovación. En la primera situación (sin salarios de tramitación y suponiendo que no hubiera sido un despido disciplinario) sí estaba cubierto, pero al haber salarios de tramitación la fecha de entrada en desempleo (08/05/2010) es posterior a esa fecha de renovación por lo que no estaría cubierto para este año, y sí para la renovación del 29/04/2011 si mantiene la situación de desempleo. Si el asegurado tuviera alguna otra póliza con Mutua Madrileña cuya renovación se produzca con posterioridad a 08/05/2010 también estaría cubierta.

Espero haber aclarado las dudas planteadas y haber clarificado el motivo, no exactamente de un rechazo, sino de un riesgo que para este año no está cubierto. Si no es así, le ruego nos conteste a este e-mail o se ponga en contacto conmigo.

Un saludo.

MARGARITA HERNANDEZ

Resp. Area de Prestaciones

margarita.hernandez@cnpvida.es

